

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Simulación
Demandante	CARLOS ALBERTO CORTES OSSA
Demandados	GLORIA NANCY ALZATE RUIZ NATALIA CORTES ALZATE NELLY CECILIA ALZATE RUIZ
Radicado	05001 31 03 015 2024 001800
Asunto	Rechaza demanda por competencia, factor cuantía.

Estudiada la demanda en proceso de SIMULACIÓN, instaurada por CARLOS ALBERTO CORTES OSSA, en contra de GLORIA NANCY ALZATE RUIZ, NATALIA CORTES ALZATE y NELLY CECILIA ALZATE RUIZ, encuentra el despacho que carece de competencia, al tratarse de un proceso de MENOR CUANTÍA.

Efectivamente, atendiendo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justiciaⁱ, la competencia en este tipo de procesos “Simulación”, y por tratarse de un asunto circunscrito a una **controversia de carácter contractual**, para la determinación de la cuantía, debe atenderse a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, que dispone:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Así mismo, el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso explica la competencia primera instancia de los Jueces Civiles Municipales:

“Art. 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*
- 2. (...).”*

Así las cosas, advierte el Juzgado que, en el caso a estudio, la pretensión se dirige a que se declare la SIMULACIÓN de los contratos de compraventa vertidos en la escritura pública Nros.6368 del 05 de diciembre de 2018, de la Notaría 16 de Medellín, que suscribiera la demandada, GLORIA NANCY ALZATE RUIZ con NATALIA CORTES ALZATE y que ascendió a la suma de \$21.600.000. Y, el

contrato contenido en la Escritura Pública No. 185 del 23 de enero de 2020 de la Notaria 16 de Medellín, suscrito entre las señoras NATALIA CORTES ALZATE y NELLY CECILIA ALZATE RUIZ, el cual ascendió a la suma de \$34.000.000.

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 dispone que:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”.

Así mismo, se indica por la misma regla que son de MAYOR cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, para el año 2024 la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$195.000.000,00).

De lo que se concluye que, conforme a las pretensiones de la demanda, el asunto corresponde a un proceso verbal de menor cuantía pues aquel, en su valor, no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de mayor cuantía y en consecuencia competencia del Juez Circuito.

Por tanto, y en atención a lo precedente, se rechazará la presente demanda en atención a la cuantía del asunto, y se remitirá a los jueces civiles municipales (reparto) de esta ciudad de Medellín.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la incompetencia de este Juzgador por el factor cuantía.

SEGUNDO. Rechazar la presente demanda de SIMULACIÓN, instaurada por CARLOS ALBERTO CORTEZ OSSA, en contra de GLORIA NANCY ALZATE RUIZ, NATALIA CORTEZ ALZATE y NELLY CECILIA ALZATE RUIZ.

TERCERO. Remítase la presente demanda y sus anexos ante los Jueces Civiles Municipales de (Reparto) de la ciudad de Medellín, para que asuma el conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

ⁱ AC3845-2021 Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-00726-00 Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f86b930d1e0f76646887fe02043c15bb6efb625ad0b7cd69aa263cfe34d50d**

Documento generado en 01/03/2024 02:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>